

DICTAMEN POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN TOTAL DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE 30 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 585, por el que se modificó la fracción III, del artículo 54, quedando como requisito tener dieciocho años o más para la designación al cargo de presidencia, consejería y secretaría de un consejo distrital o municipal.
- II.** El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- IV.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII.** Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modificaron los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, la comisión aprobó el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2020, por el que se modificó el método y la ampliación de los plazos establecidos en la Base Décima, de la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo

documental de la Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- IX.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** Con fecha uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XI.** Que con fecha seis de marzo de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII.** Que con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-014/2021, por el que se propuso al Consejo General ejercer la facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta y cinco consejos municipales electorales y se propone la delegación de las mismas en los respectivos consejos distritales electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, se reunieron para analizar la posibilidad y viabilidad de instalar algunos de los treinta y cinco consejos municipales electorales, que propuso la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, que fueran atraídos.
- XIV.** Que con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de cinco Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
6. Que el Artículo 38, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participante, además de que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.
7. Que el Artículo 53, de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaria, con voz pero sin voto.
8. De conformidad con los artículos 5, inciso a) de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante los lineamientos, el Consejo General es la única autoridad que podrá determinar, cuando así lo estime oportuno, para

garantizar el desarrollo del proceso electoral local, la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

9. Que el artículo 6, numeral 1, de los lineamientos, señala que la atracción es la facultad que tiene el Consejo General para atraer las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que se estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.
10. Que el artículo 13, numeral I, señala que las personas que sean nombradas en las Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales desempeñarán las atribuciones establecidas para los Consejos Municipales que les hubieren sido delegadas, y serán responsables del correcto resguardo y archivos de su consejo y los de aquellos Consejos Municipales que les sean encargados por acuerdo del Consejo General.
11. Del acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, se desprende que no fue posible integrar 35 consejos municipales electorales, en virtud de que no se contó con el número necesario y suficiente de personas para integrarlos esto a pesar de la ampliación de plazos en la primera convocatoria e inclusive de la emisión de una segunda convocatoria y de la difusión que se dio a las mismas, a efecto de garantizar el correcto desarrollo elecciones de concejalías a los Ayuntamientos y dotar de certeza y legalidad el desarrollo del proceso electoral, así como por la emisión y aprobación del acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-26/2021, por el que se determinó tomar de lista de reserva y de los municipios cercanos o contiguos a la demarcación municipal del órgano desconcentrado, con el objetivo de instalar el mayor número posible de Consejos Municipales Electorales, y resultado de ello de que se instalaran en su conjunto 118 Consejos Municipales Electorales, por tanto se estima necesario atraer la totalidad de las atribuciones y funciones de los consejos municipales que no fue posible su integración, para ejercer la facultad de atracción consagrada en el artículo 38, fracción VII y para salvaguardar los derechos políticos electorales de las demarcaciones municipales que así lo requieren y en consecuencias a continuación se enlistan los municipios que no se integraron, conforme al artículo 53, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CONSEJOS QUE NO FUE POSIBLE INTEGRARLOS

No	Dtto	Municipio	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	6	0	6
2	3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0	0	0
3	4	SANTA MARIA TEXCATITLAN	1	3	4
4	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	0	1	1
5	6	FRESNILLO DE TRUJANO	1	3	4
6	6	GUADALUPE DE RAMIREZ	0	0	0
7	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	0	1	1
8	6	SAN JUAN IHUALTEPEC	0	0	0
9	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1	2	3
10	6	SAN NICOLAS HIDALGO	0	1	1
11	6	SANTIAGO TAMAZOLA	0	1	1

12	6	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0	0	0
13	7	SAN PEDRO AMUZGOS	0	1	1
14	7	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	2	1	3
15	7	SANTA MARIA IPALAPA	3	1	4
16	11	REFORMA DE PINEDA	0	1	1
17	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	3	0	3
18	18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	6	1	7
19	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	0	2	2
20	19	SAN PEDRO COMITANCILLO	1	0	1
21	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	0	2	2
22	20	SAN DIONISIO DEL MAR	0	2	2
23	21	MAGDALENA OCOTLAN	1	1	2
24	22	MARTIRES DE TACUBAYA	0	2	2
25	22	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	1	1	2
26	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	2	0	2
27	22	SAN PEDRO ATOYAC	2	0	2
28	22	SANTA MARIA CORTIJO	0	4	4
29	22	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	3	0	3
30	22	SANTIAGO TAPEXTLA	1	1	2

En mérito de lo anterior y de no haberse integrado debidamente 30 Consejos Municipales Electorales por falta de aspirantes, por no cumplir con el principio de paridad de género y por haberse agotado la lista de reserva de distritos y municipios electorales contiguos y cercanos, se considera oportuno que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción, para garantizar el correcto desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y dotar de certeza los actos relacionados con las elecciones municipales en los citados 30 Consejo Municipales.

DICTAMINA

ÚNICO.- Se ejerce la facultad de atracción total de las atribuciones y funciones de los 30 consejos municipales electorales que no fueron integrados de conformidad, para que sean atraídos como a continuación se muestra:

DTTO	MUNICIPIOS ATRAIDOS	CONSEJO DISTRICTAL DELEGADO
1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	LOMA BONITA
4	SANTA MARIA TEXCATITLAN	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
	FRESNILLO DE TRUJANO	
	GUADALUPE DE RAMIREZ	

6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
	SAN JUAN IHUALTEPEC	
	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	
	SAN NICOLAS HIDALGO	
	SANTIAGO TAMAZOLA	
	ZAPOTITLAN LAGUNAS	
7	SAN PEDRO AMUZGOS	PUTLA VILLA DE GUERRERO
	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	
	SANTA MARIA IPALAPA	
11	REFORMA DE PINEDA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
	SAN PEDRO TAPANATEPEC	
18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	MAGDALENA TLACOTEPEC	
19	SAN PEDRO COMITANCILLO	SALINA CRUZ
	SAN PEDRO HUILOTEPEC	
20	SAN DIONISIO DEL MAR	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	MAGDALENA OCOTLAN	EJUTLA DE CRESPO
22	MARTIRES DE TACUBAYA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	
	SAN MIGUEL TLACAMAMA	
	SAN PEDRO ATOYAC	
	SANTA MARIA CORTIJO	
	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	
	SANTIAGO TAPEXTLA	